

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

Noviembre 2021

APROBACIÓN INICIAL

AUTOR

Jaime Martinez Llabrés. Arquitecte.



Ajuntament de Pollença



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

1 ANTECEDENTES

1.1 INTRODUCCIÓN

El municipio de Pollença no dispone hoy de instalaciones apropiadas de Punto Verde municipal, por lo que incumple la normativa ambiental sobre gestión de residuos vigente en la actualidad. Por tanto, es necesario tramitar urgentemente la construcción de nuevos puntos verdes.

Tras la aprobación de la **Ley 2/2020**, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares, se establece un procedimiento urbanístico extraordinario para la ordenación de sistemas generales de infraestructuras y equipamientos, y más concretamente para la ejecución de Puntos Verdes municipales, que supone una oportunidad para implantar nuevos puntos verdes en el municipio.

1.2 PLANEAMIENTO

El planeamiento municipal vigente es:

- Plan General de Ordenación Urbana de Pollença (PGOU). Aprobado definitivamente el 16 de noviembre de 1990.
- Adaptación del PGOU al POOT. Aprobado definitivamente el 05/05/2008.
- Plan Especial del Centro Histórico (PECH). Aprobado definitivamente el 25/02/1993.

Así mismo son de aplicación las siguientes normativas:

- Ley 6/1997, de 8 de julio, del suelo rústico de las Islas Baleares (BOCAIB núm. 88, de 15 de julio de 1997, corrección de errores BOCAIB núm. 89, de 17 de julio de 1997)
- Ley 6/1999, de 3 de abril, de las directrices de ordenación territorial de las Islas Baleares y de medidas tributarias
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares
- Plan Territorial Insular de Mallorca. Texto consolidado 02/2011
- Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca
- Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares
- Plan Territorial Insular de Mallorca. Texto consolidado 02/2011

1.3 RECOGIDA DE RESIDUOS MUNICIPAL

A partir de los datos obtenidos por parte del Ayuntamiento de Pollença y de la Empresa Municipal de Servicios de Pollença "EMSER 2002" (informe con fecha de febrero de 2020), se extraen los siguientes datos y conclusiones.

La gestión de residuos supone un importante coste en los municipios, ya que representa una parte muy importante del presupuesto municipal. Una buena gestión, además del cumplimiento normativo y de todas las menores ambientales, también en muchos casos va asociado a una mejora económica asociada a una mejor eficiencia del sistema. En este caso, el sistema de recogida se realiza por parte de la empresa municipal "EMSER 2002".



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

1.3.1 Datos generales

Población

La población municipal, a fecha de 2020, es de 16.658 habitantes (Ibestat). La mayor parte de la población se concentra en los núcleos de Pollença y Puerto de Pollença.

Población por entidad singular de población (núcleo y diseminado) y sexo. Revisión del padrón 2020

Ent idad, núcleo y diseminado	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ent idad, núcleo y diseminado	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
07042 POLLENÇA	16.658	8.283	8.375	070420006 Aeròdrom Militar	69	46	23
070420001 Can Singala	31	15	16	- 07042000601 Aeròdrom Militar	69	46	23
- 07042000101 Can Singala	31	15	16	070420007 Bellresguard	24	15	9
070420003 Cala Sant Vicenç	255	129	126	- 07042000701 Bellresguard	24	15	9
- 07042000301 Cala Sant Vicenç	238	119	119	070420008 Font, La	10	6	4
- 07042000399 Diseminado	17	10	7	- 07042000801 Font, La	10	6	4
070420004 Pollença	8.931	4.382	4.549	070420009 Palmeras, Las	132	65	67
- 07042000401 Pollença	7.482	3.643	3.839	- 07042000901 Palmeras, Las	132	65	67
- 07042000499 Diseminado	1.449	739	710	070420010 Vilar, El	13	7	6
070420005 Port de Pollença	7.169	3.607	3.562	- 07042001001 Vilar, El	13	7	6
- 07042000501 Port de Pollença	6.677	3.368	3.309	070420011 Habitat	24	11	13
- 07042000599 Diseminado	492	239	253	- 07042001101 Habitat	24	11	13

Operación estadística: Padrón
Unidades: Número de personas
Fecha de referencia: 01/01/2020
Fuente: Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT)

Distribución de la población por entidad singular de población. Revisión del padrón 2020

CSV JSON PNG

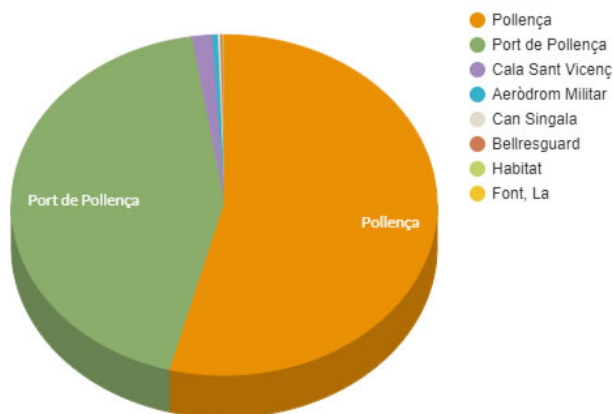


Ilustración 1 - Distribución de población T.M. Pollença. Ibestat 2020.

Sistema de recogida

EMSER inició el sistema de recogida selectiva en junio del 2012. Como se puede apreciar en el siguiente gráfico, el incremento en kilogramos recogidos ha ido aumentando año tras año.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

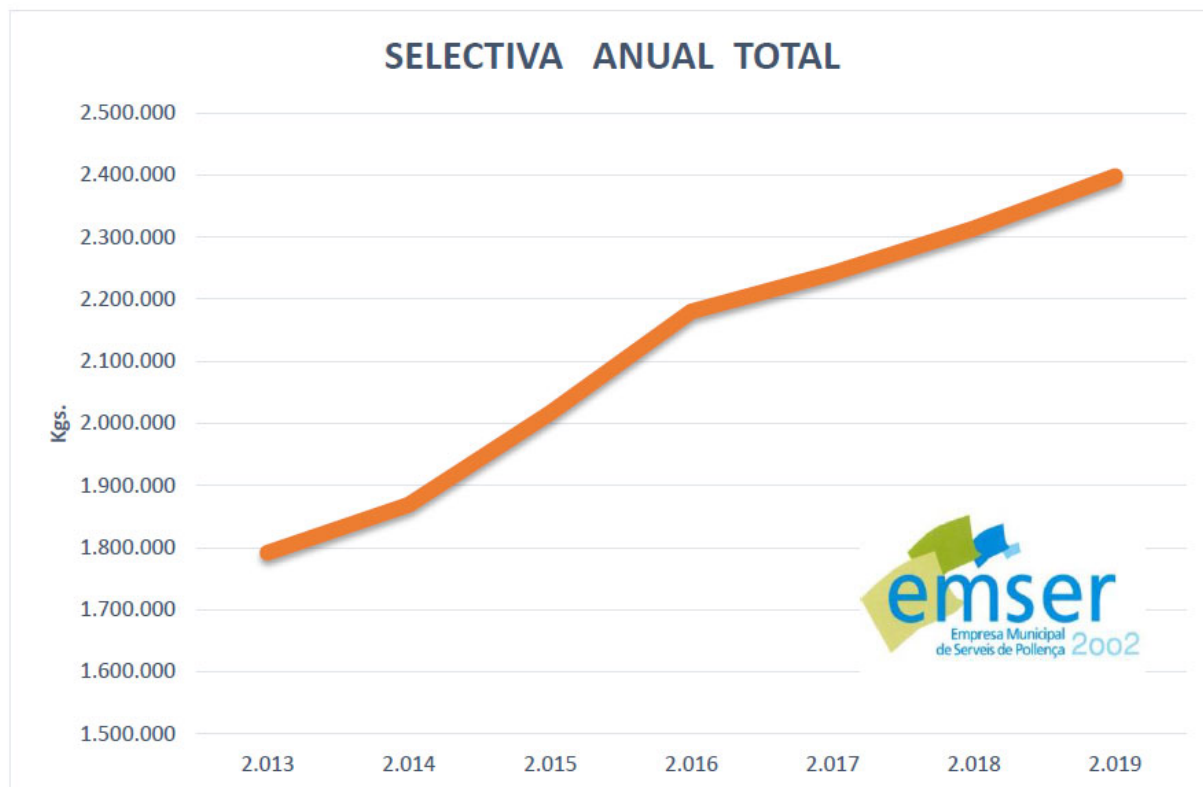


Ilustración 2 - Evolución kg recogida selectiva - Informe EMSER 2002 para el año 2019

La recogida, según fracción, para el año 2019 ha sido:

FRACCIÓ	PaP i G.S.	Iglús	Total
Vidre	597.205	514.693	1.111.898
Paper	496.480	353.840	850.320
Envasos	215.740	238.360	454.100

El total recogido fue de 2.416.318 kg, un 4,41% más que en el año anterior (2018). En cuanto a la fracción de desecho (rebuix), su cuantía va en aumento desde los últimos 10 años, siendo los datos más significativos los del 2015, 2016 y 2017. En 2019 se ha producido una disminución del 3,09%.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

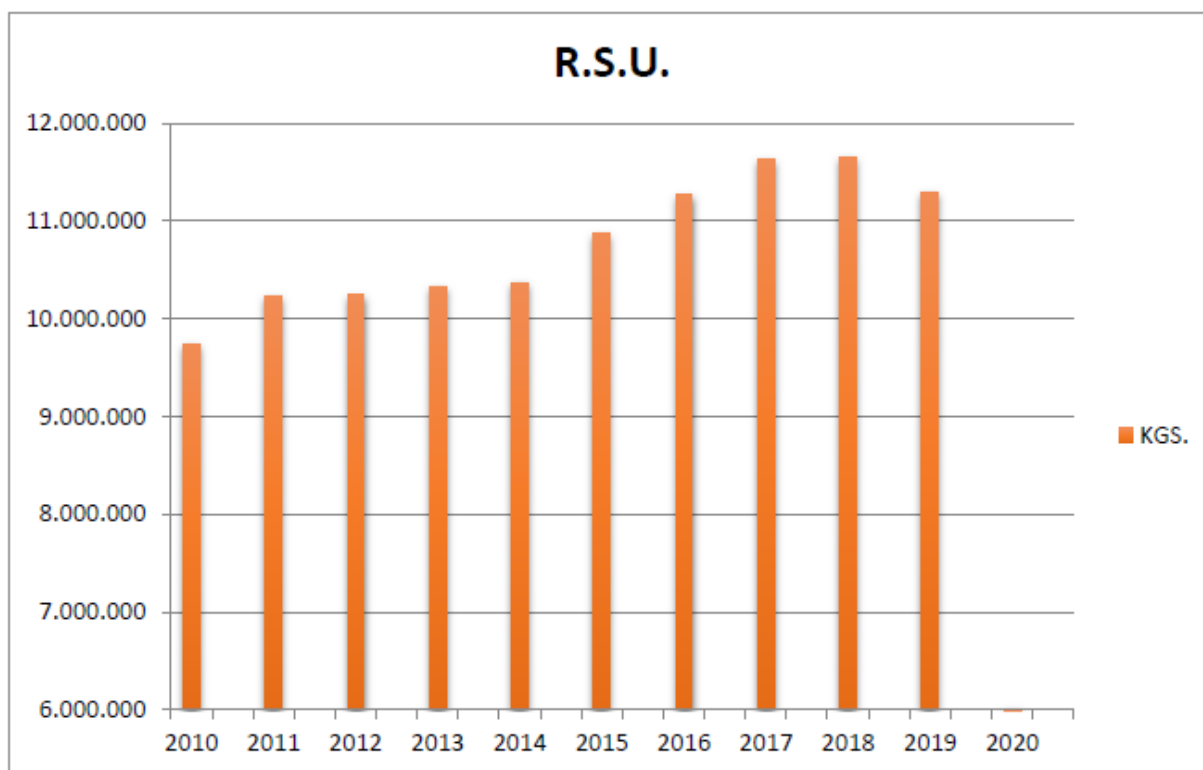


Ilustración 3 - Evolución kg deshecho - Informe EMSER 2002 para el año 2019

Como visión general, la fracción de deshecho (rebuig) es la predominante con respecto a la recogida selectiva y a la "deixalleria", habiéndose reducido ligeramente (un 1%) en el último año, en favor de la recogida selectiva.



Ilustración 4 - Comparativa fracciones residuos años 2018 y 2019

Según los datos del propio informe de ESMER 2002, para el año 2019, el coste del tratamiento de residuos para el año 2019 ha sido de 1.568.400,85€, el cual podría experimentar un ahorro de hasta 343.165,48 € en caso de evitar la incineración.

Actualmente el coste de la gestión de residuos, al tener una recogida descontrolada, es elevado. Con una serie de puntos verdes estos residuos se gestionarían de forma separada y controlada, incentivando la reutilización por parte de los usuarios, hecho que reduce significativamente los residuos que posteriormente se recogen para ser reciclados.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

2 CONCEPTO

Como consecuencia de la actual crisis de la COVID-19, en fecha del 15 de octubre, el Parlamento de las Islas Baleares aprobó la Ley 2/2020, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares, para lidiar con los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19.

Entre otras medidas, dicha ley, en su artículo 6, establece un nuevo procedimiento urbanístico extraordinario para agilizar la tramitación y facilitar la implantación de puntos verdes en los municipios que lo necesiten.

Artículo 6. Procedimiento urbanístico extraordinario para la ordenación de sistemas generales de infraestructuras y equipamientos para la implantación de actividades de recogida municipal de residuos (puntos verdes).

1. Con carácter extraordinario, para impulsar y revitalizar la actividad económica a raíz de la crisis provocada por la pandemia del SARS-CoV-2, y con el fin de atender la necesidad de áreas urbanizadas aptas para actividades que requieren espacios adecuados con un nivel bajo de edificación –como por ejemplo los vinculados a la recogida municipal de residuos (puntos verdes)–, se establece un procedimiento urbanístico extraordinario para la ordenación de sistemas generales municipales de infraestructuras y equipamientos para la implantación de actividades de recogida municipal de residuos.

2. Los sistemas generales de infraestructuras y equipamientos para la implantación de actividades de recogida municipal de residuos deberán delimitarse preferentemente en suelo urbano o urbanizable, aunque también podrán delimitarse en cualquier clase de suelo, siempre que estén debidamente justificados y no haya otras alternativas ya ordenadas en el planeamiento. En caso de que se delimiten en suelo rústico, se tienen que ubicar preferentemente en categorías de suelo rústico común. En el caso de municipios con más de un 90 % de suelo rústico protegido también se pueden ubicar en áreas rurales de interés paisajístico (ARIP) que no sean de naturaleza boscosa, siempre y cuando se justifique la imposibilidad de su delimitación en suelo urbano, urbanizable, o rústico común; en este caso dentro del mismo procedimiento se tienen que añadir medidas compensatorias equivalentes para incrementar las superficies de suelo rústico protegido y, si no es posible, de incrementar el nivel de protección de este.

3. La edificabilidad global máxima no puede superar 0,1 m² de techo por cada m² de suelo. El uso residencial y turístico es incompatible.

4. La administración promotora hará una propuesta de delimitación y de ordenación del ámbito que se someterá a la tramitación ambiental correspondiente. Junto con la documentación técnica para la ordenación se elaborará un estudio de movilidad generada que incluya las medidas necesarias para garantizar una conectividad adecuada en el sistema viario. Asimismo, se elaborará un estudio de impacto paisajístico que incorpore las medidas correctoras necesarias para garantizar la integración adecuada en el entorno.

5. Posteriormente, la propuesta se aprobará inicialmente con el efecto de suspensión de licencias previsto en la legislación urbanística, y se expondrá al público por un periodo común de 24 días hábiles, tanto en cuanto a la documentación sustantiva como a la ambiental, y se solicitarán los informes preceptivos, que serán emitidos en un plazo máximo de 20 días hábiles.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

6. Una vez concluido el trámite de exposición pública, consulta y audiencia, se formulará la propuesta final para completar el trámite de declaración ambiental estratégica y, posteriormente, con los ajustes que hagan falta, para proceder a la aprobación definitiva por parte del órgano competente de la administración promotora, previo informe de la comisión insular competente en ordenación del territorio y urbanismo, que se emitirá en un plazo máximo de 20 días hábiles.

7. La aprobación definitiva de la propuesta se publicará en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB) y, una vez publicada, se puede llevar a cabo la ejecución prevista en la ordenación del sector delimitado y se considerará integrada en el planeamiento urbanístico municipal. La aprobación definitiva de esta ordenación tiene los efectos previstos para los planes en la legislación urbanística (publicidad, ejecutividad, obligatoriedad y declaración de utilidad pública).

8. Dado el carácter extraordinario de este procedimiento se limita su aplicación temporal de forma que sólo se podrá iniciar durante un periodo de dos años desde la entrada en vigor de esta ley.

2.1 Una modificación necesaria, oportuna y conveniente.

La alteración del contenido del planeamiento urbanístico solo admite dos figuras jurídicas: la revisión o la modificación (artículos 170 y 171 del Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca, y artículos 57 y 58 de la ley 2/2014).

El concepto de revisión está determinado en el artículo 170 del citado reglamento, que, entre otros aspectos, establece:

“Son circunstancias que justifican la adopción del acuerdo de revisión de un plan general, sin perjuicio de la tramitación de una modificación puntual cuando sea necesario, las alteraciones sustanciales de los modelos de implantación urbana, de la clasificación de suelo, o de las determinaciones para el desarrollo urbanístico, así como las disfunciones derivadas del agotamiento de la capacidad del plan para las necesidades reales del suelo en determinados usos y actividades económicas”.

Por otro lado, el reglamento del planeamiento, en su artículo 171, define lo que desde el punto de vista jurídico se entiende por modificación del planeamiento general, como cualquier alteración mediante la introducción de cualquier tipo de cambios en sus determinaciones, incluso el cambio en la clasificación del suelo y los sistemas generales, siempre que no comporten su revisión en los términos que establece el anterior artículo 170.

Dicho lo anterior, el presente documento tiene que considerarse como una modificación del planeamiento urbanístico vigente ya que prevé un cambio aislado de calificación en suelo rústico, delimitando un sistema general en suelo rústico para destinarlo a Punto Verde. Se trata, por tanto, de un cambio o modificación puntual que, en ningún caso, supone una alteración del modelo territorial presente.

SE TRATA DE UNA MODIFICACIÓN NECESARIA, CONVENIENTE Y OPORTUNA.

La **necesidad** de la modificación se explica, por un lado, por tal de poder disponer de una reserva de suelo para un Punto Verde del municipio de Pollença, tal y como prevé el Plan Director Sectorial (PDS en adelante) de residuos de la isla de Mallorca. Según el artículo 13 del PDS, cada municipio tiene que garantizar como mínimo la existencia de un Punto Verde en su término municipal.

La **conveniencia** de la modificación se justifica por la misma necesidad, ya que trata un objetivo estratégico de interés general para los habitantes del municipio y para el medio ambiente. Se considera conveniente



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

disponer de las infraestructuras adecuadas para la recogida de los residuos, evitando así efectos no deseables, como, por ejemplo, su acumulación en lugares no habilitados para tal finalidad, y la consecuente afectación sobre el medio ambiente y calidad de vida de los vecinos.

La **oportunidad** se explica porque la modificación puntual del planeamiento es la herramienta adecuada para poder reservar superficie destinada a dotaciones y servicios como lo es un Punto Verde municipal. Por lo tanto, se considera oportuna una modificación puntual que permita delimitar un sistema general de suelo rústico, y así, disponer de una nueva infraestructura de aportación de residuos, integrada de forma adecuada en la ordenación vigente.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

3 OBJETO Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

Según se prevé en el Plan Director Sectorial de Residuos No Peligrosos de la Isla de Mallorca (PDSRNPM), aprobado por acuerdo del Pleno del Consell de Mallorca el 9 de mayo de 2019 (BOIB nº81 de 18 de junio de 2019):

Artículo 21. Red de puntos limpios municipales

- 1. Todos los municipios deben garantizar el servicio de punto limpio a sus ciudadanos, ya sea de forma independiente o mancomunada, para la recepción, almacenamiento selectivo y preclasificación de productos usados destinados a la reutilización de residuos municipales en espera de tratamientos posteriores, como la preparación para la reutilización, la valorización y la eliminación.*
- 2. Los puntos limpios deben de estar previstos en los respectivos instrumentos de planeamiento urbanístico, debiendo cumplir con las prescripciones técnicas que sean aprobadas por el Gobierno de las Islas Baleares y contar con las autorizaciones previstas por la normativa sectorial en materia de residuos.*
- 3. Corresponderá a los municipios, o a los entes en que hayan delegado, regular las normas de funcionamiento de los puntos limpios a través de las ordenanzas correspondientes.*

Según lo que se desprende del PDSRNPM, cada municipio tiene que disponer de al menos un punto verde de recogida selectiva de residuos. Teniendo en cuenta la distancia que separa los diferentes núcleos del municipio, se considera necesario y adecuado delimitar dos nuevos Sistemas Generales de Infraestructuras y Servicios en suelo rústico, correspondientes a los puntos verdes para los núcleos de Pollença y del Puerto de Pollença.

3.1 Justificación de la modificación

Actualmente, la falta de zonas habilitadas como puntos verdes, provoca en muchos casos que se almacenen residuos en las cercanías de los contenedores, tratándose en muchas ocasiones de residuos peligrosos y muy contaminantes para el medio ambiente, como pueden ser aceites, pinturas, disolventes, RAEEs con CFCs u otros. Si estos residuos no se depositan en contenedores especiales y estancos, sus lixiviados pueden llegar al suelo y capa freática, contaminando las aguas subterráneas que posteriormente pueden llegar a ser utilizadas para el consumo humano.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020



Ilustración 5 - Estado actual punto de recogida de residuos Can Escarritxo – Pollença



Ilustración 6 - Estado actual punto de recogida de residuos Can Escarritxo - Pollença

Por este motivo se hace necesario **ordenar nuevos sistemas generales de infraestructuras y equipamientos de recogida municipal de residuos (Puntos Verdes)** en Pollença, según la Ley 2/2020.

3.2 Descripción de la solución adoptada

Con la intención de implantar el uso de Puntos Verdes, se propone el cambio de clasificación de diferentes parcelas, que se enumerarán más adelante, que pasarán a **Sistema General de Infraestructuras y Equipamientos**.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

3.2.1 Ubicación

Se proponen la implantación de dos nuevos Puntos Verdes, uno situado en la zona llamada *Ca n'Escarrinxo*, junto al núcleo urbano de **Pollença**, y el otro situado junto al Camí Boquer, en el **Puerto de Pollença**.



Ilustración 7 - Localización nuevos puntos verdes propuestos en Pollença y Puerto de Pollença

3.2.2 Población

Se proponen dichas ubicaciones para tratar de dar el mejor servicio posible a las zonas más habitadas del municipio de Pollença, que son, el propio núcleo urbano de Pollença y el Puerto de Pollença. A ambos Puntos Verdes se accede directamente desde la red de carreteras del Consell de Mallorca, lo que permite garantizar una correcta accesibilidad a los puntos desde las diferentes partes del municipio.

3.2.3 Accesos

En concreto, el nuevo Punto Verde del núcleo de Pollença, situado en la Ma-10 será accesible desde las carreteras Ma-2200 (zona sur), Ma-2201 y Ma-2202, mientras que el nuevo Punto Verde del Puerto de Pollença, situado en la Ma-2200 (zona norte) será accesible desde la carretera Ma-2203 y Ma-2200A.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

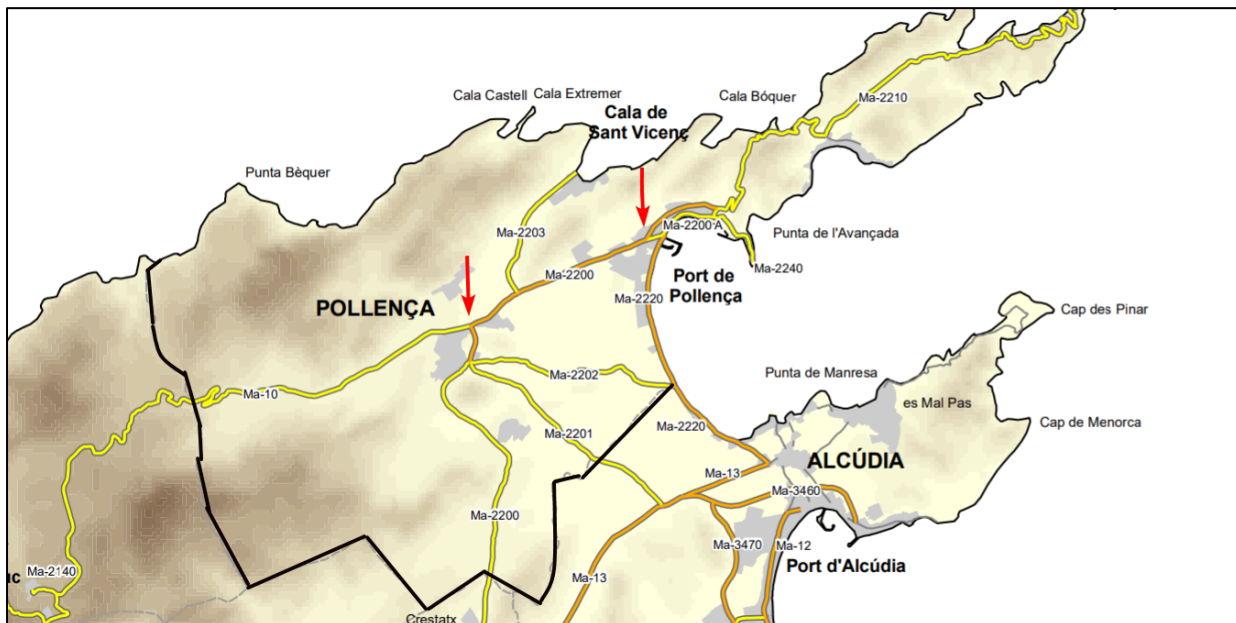


Ilustración 8 - Localización nuevos Puntos Verdes sobre plano de carreteras del Consell de Mallorca

3.2.4 Servicios

En cuanto a los servicios de las parcelas propuestas para alojar estos Puntos Verdes, cuentan con posibilidad de conexión a la red municipal de agua, así como a la red eléctrica y redes de alcantarillado situadas bajo las carreteras Ma-10 (para el Punto Verde de Pollença) y Ma-2200 (para el Punto Verde del Puerto de Pollença).



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

3.2.5 Punto verde núcleo urbano Pollença

Localización

La localización propuesta para el punto verde situado en el núcleo urbano de Pollença se sitúa en el polígono 4, parcela 270, localización a la que se accede directamente desde la Ma-10, al norte del núcleo urbano.

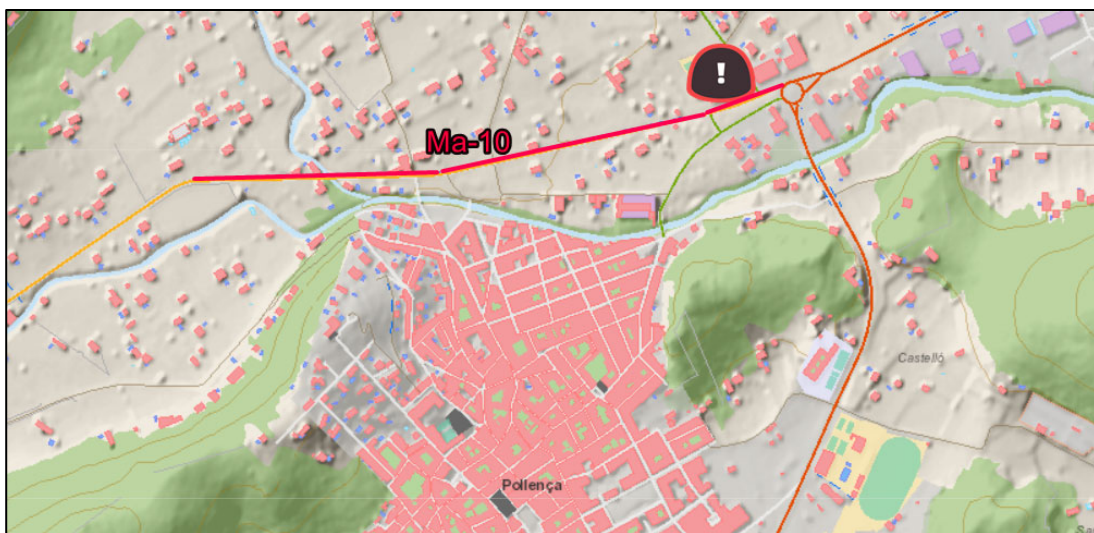


Ilustración 9 - Localización propuesta punto verde Pollença - Polígono 4 parcela 270

Parcelas afectadas

Se propone su ubicación sobre las parcelas de referencias catastrales (07042A00400267, 07042A00400268, 07042A00400271, 07042A00400270, 07042A00400269) todas ellas situadas en "AT Harmonització" según el PTI de Mallorca.

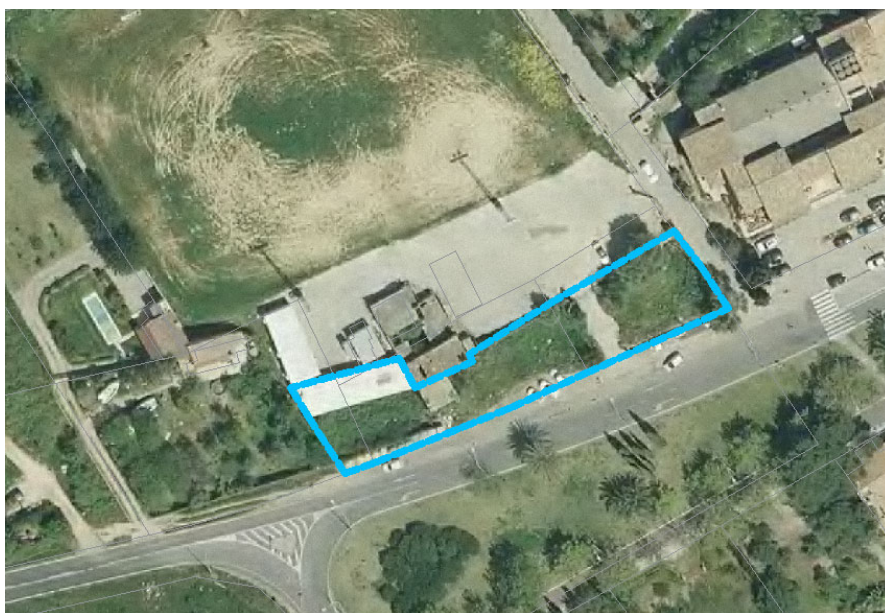


Ilustración 10 - Parcelas propuestas para nuevo Punto Verde en Pollença



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

Paisaje

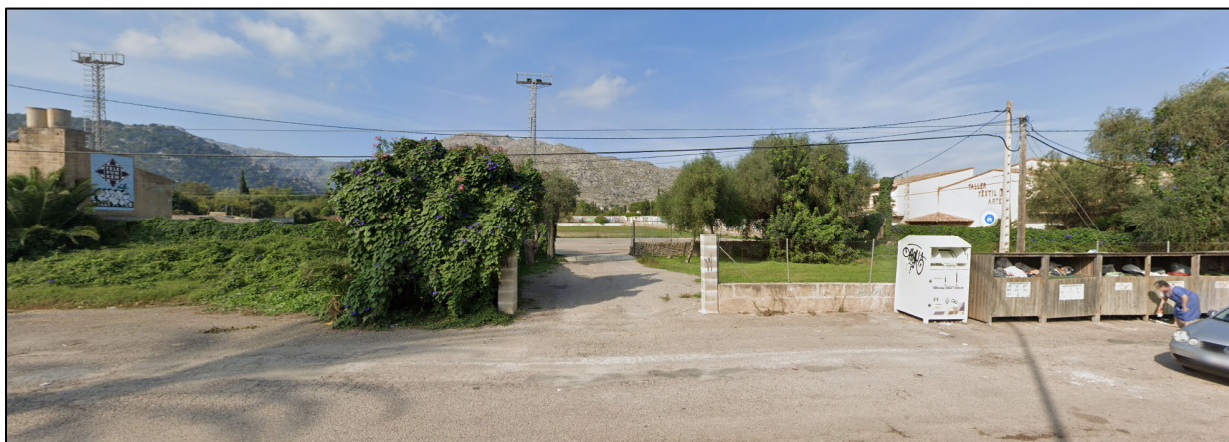


Ilustración 11 - Estado actual acceso a parcelas desde Ma-10

Topografía.

La topografía de la parcela es bastante plana, con una pendiente de aproximadamente un 0,5% en dirección norte-sur y forma ligeramente cóncava, con pendientes máximas del 1,5%, en sentido este-oeste, según datos del MDT y LIDAR del IDEIB.

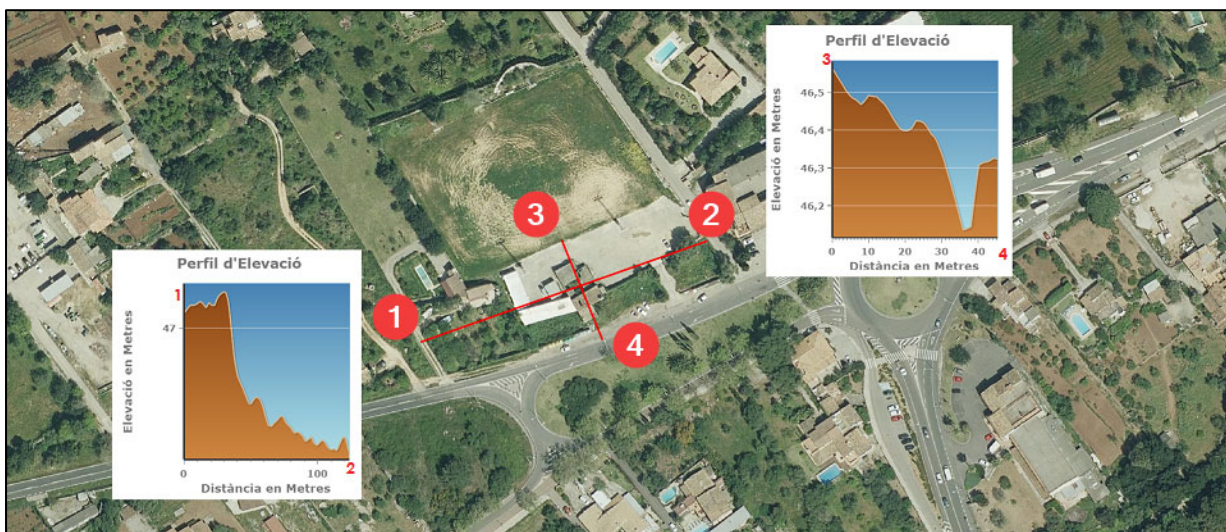


Ilustración 12 - Perfiles del terreno según LIDAR IDEIB

Otras afecciones

Plan Territorial Insular de Mallorca

Las parcelas en las que se propone ubicar el punto verde están catalogadas como "AT Harmonització" según el PTI de Mallorca. Las parcelas no están afectadas por ningún área de prevención de riesgos.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

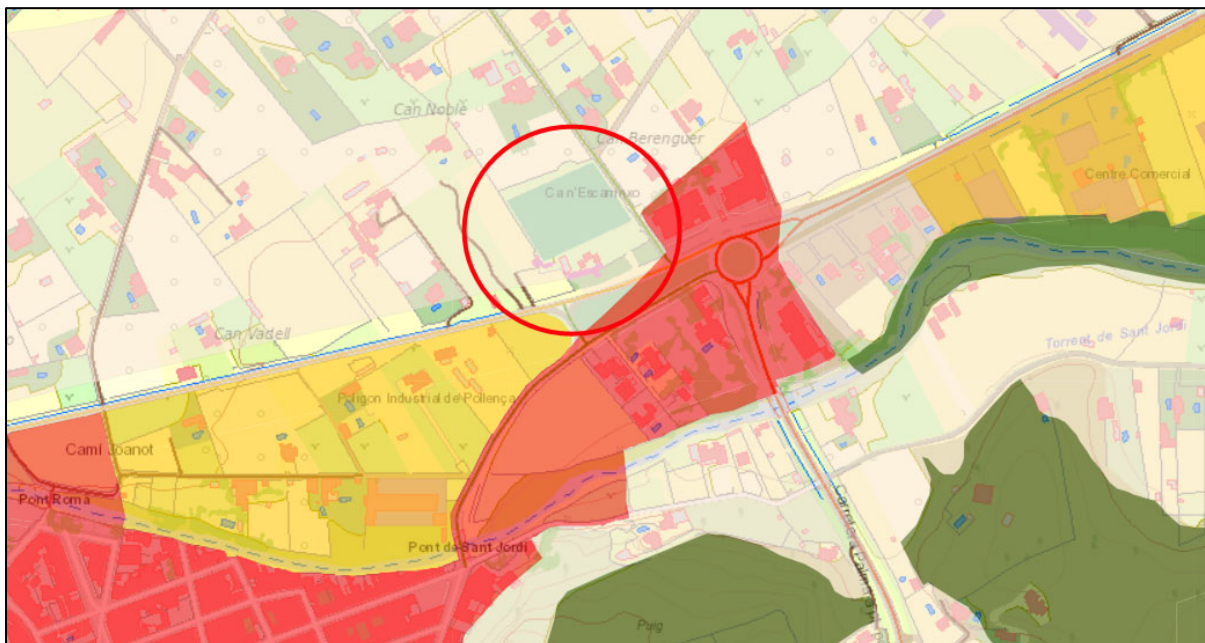


Ilustración 13 - Localización punto verde sobre PTI

3.2.6 PUNTO VERDE PUERTO POLLENÇA

Localización

La localización propuesta para el punto verde anexo al núcleo urbano del Puerto de Pollença se sitúa en el polígono 2, situado en la intersección entre "CL de les Orquidies" y la carretera Ma 2200, desde la que tiene acceso.

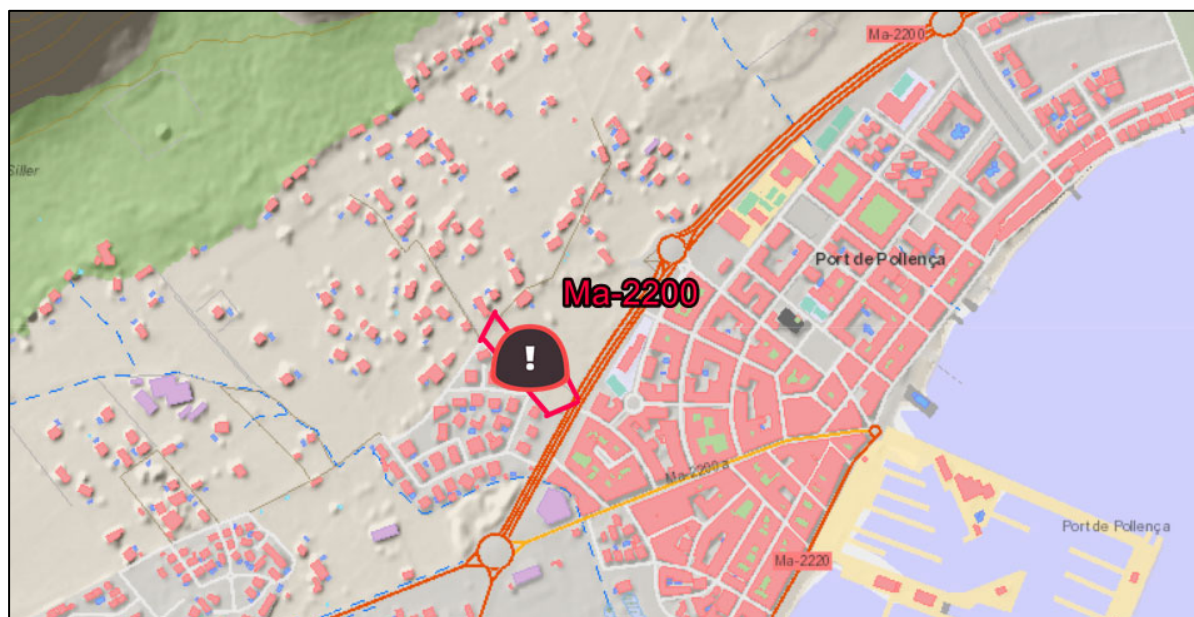


Ilustración 14 - Localización punto verde Puerto de Pollença – Pol 2.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

Parcelas afectadas

Se propone su ubicación sobre las parcelas de referencias catastrales 6676511EE0167N y 6676510EE0167N, ambas situadas en suelo rústico.



Ilustración 15 - Parcelas propuestas para nuevo Punto Verde en el Puerto de Pollença

Paisaje

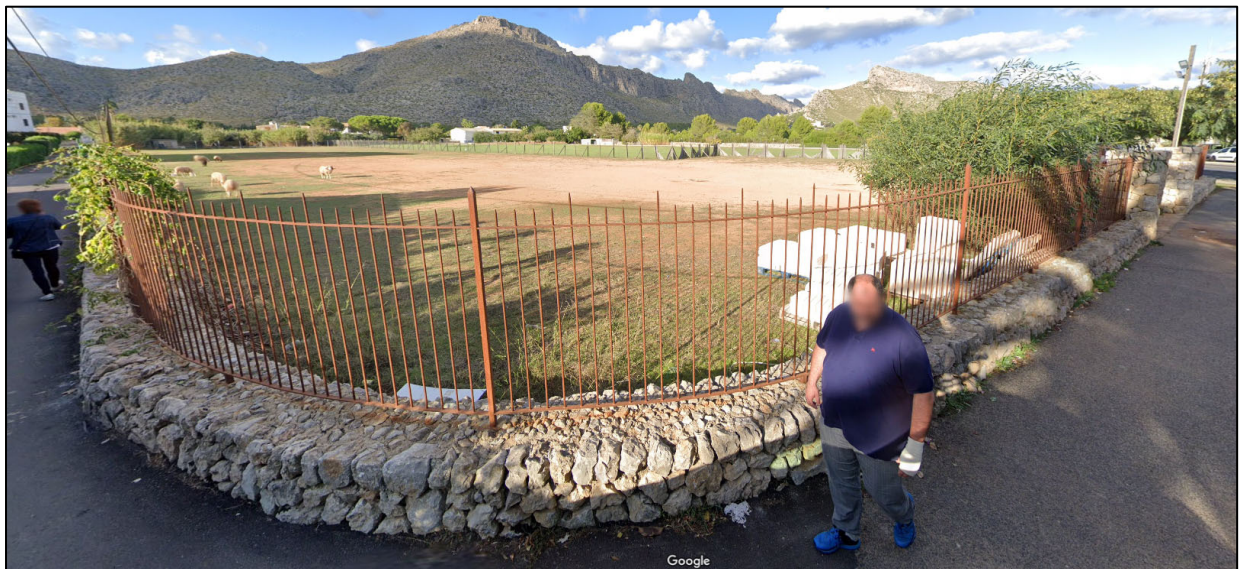


Ilustración 16 - Estado actual parcela en intersección en "Camí Boquer"



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020



Ilustración 17 - Estado actual parcela en intersección entre "Camí Boquer" y "Carrer de les Orquídeas"



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

Topografía

La **topografía de la parcela es bastante plana**, con una pendiente de aproximadamente un 1% en dirección noreste-sudoeste y forma ligeramente convexa, con pendientes máximas del 0,5%, en sentido sudeste-noroeste, según datos del MDT y LIDAR del IDEIB.



Ilustración 18 - Perfiles del terreno según LIDAR IDEIB

Otras afecciones

Plan Territorial Insular de Mallorca

Las parcelas en las que se propone ubicar el punto verde están catalogadas como "Área de desarrollo urbano o urbanizable", según el Plan General del 1990, se catalogó como suelo urbanizable programado (polígono de Tallers, plano 2.3 de clasificación del suelo). Actualmente está desclasificado por lo que las parcelas se incluyen en **suelo rústico**. Las parcelas no están afectadas por ningún área de prevención de riesgos.

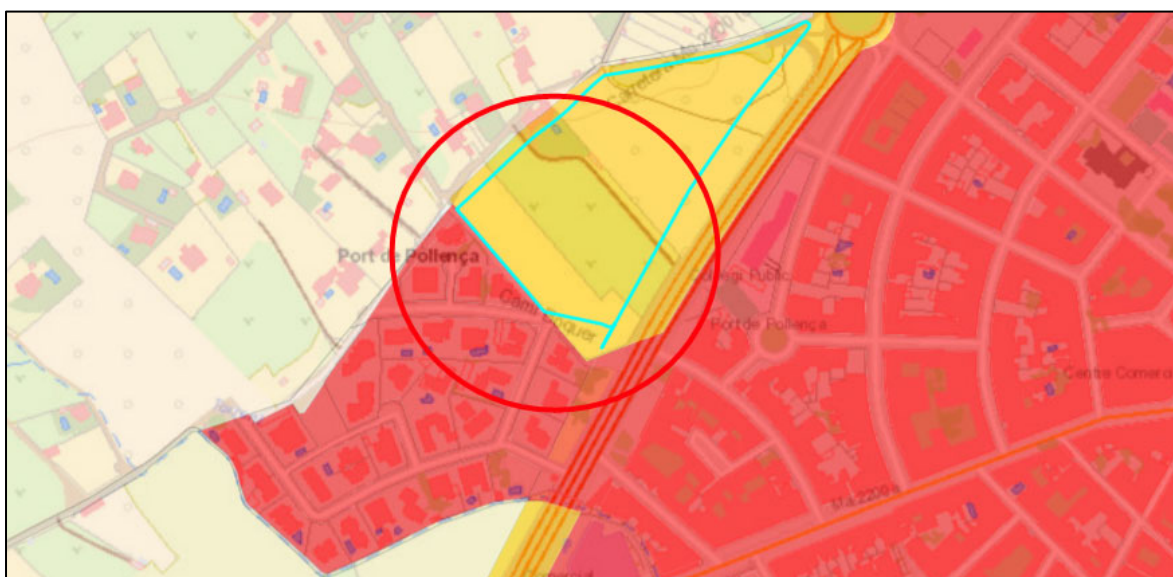


Ilustración 19 - Localización punto verde sobre PTI



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

4 DETERMINACIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DE MALLORCA DE LA LEY 2/2014

A continuación, se incluye una relación de las disposiciones del reglamento que podrían afectar a la actual propuesta de ordenación:

Artículo 43. Sistemas generales y locales.

1. Integran los sistemas urbanísticos generales los terrenos que el planeamiento urbanístico reserva para las comunicaciones, para las infraestructuras o servicios urbanos, para los equipamientos comunitarios y para los espacios libres públicos, si su nivel de servicio es de alcance municipal. Los sistemas urbanísticos generales configuran la estructura general del territorio y determinan el desarrollo urbano.

(...)

4. Los terrenos reservados para sistemas urbanísticos públicos que no se incluyan en un ámbito de actuación urbanística sometido al sistema de reparcelación se podrán adquirir mediante la actuación expropiatoria que corresponda.

En el artículo 59.4 del Reglamento se prevé el uso que es objeto de esta propuesta de ordenación: infraestructuras de tratamiento de residuos:

Artículo 59. Regulación de los usos.

(...)

4.5 Uso dotacional: es el que comprende las distintas actividades, sean públicas o privadas, destinadas a la enseñanza o a la formación, de carácter asistencial o administrativo, y también las infraestructuras y servicios necesarios para asegurar la funcionalidad urbana. Se distinguen los usos detallados siguientes:

(...)

b) Uso de infraestructuras o servicios urbanos: es el que comprende las actividades vinculadas a las infraestructuras básicas y de servicios, como las relacionadas con el ciclo hidráulico, las instalaciones de energía y de telecomunicaciones, el tratamiento de residuos, las estaciones de servicio de suministro de carburante o de energía y los cementerios. Con carácter no exhaustivo, se pueden diferenciar los usos de infraestructuras o servicios urbanos siguientes:

– El uso de instalaciones y servicios, que comprende las actividades destinadas a las grandes redes de abastecimiento y centros de producción o almacenamiento de energía, y también las redes e instalaciones de tratamiento de residuos.

(...)

En el artículo 60.3 se definen las cualificaciones de las reservas de suelo de espacios libres y equipamientos públicos:

Artículo 60. Categorías de las reservas de suelo de espacios libres y de equipamientos públicos.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

(...)

3. Las reservas de suelo destinadas a equipamiento público que integran el sistema dotacional, tanto de carácter local como general, se deberán delimitar diferenciando alguna de las calificaciones que se detallan en este apartado. Los documentos de planeamiento deberán identificar cada equipamiento con las siglas adecuadas para diferenciar tanto su carácter local o general como para diferenciarlos de los equipamientos de titularidad privada, de acuerdo, si procede, con los criterios de estandarización y normalización que pueda fijar reglamentariamente el Gobierno de las Illes Balears de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional segunda de la LOUS.

(...)

f) Servicios urbanos: comprende las instalaciones de protección civil, militares, de seguridad ciudadana, de mantenimiento del medio ambiente urbano, cementerios, abastos, infraestructuras de los transportes, de las comunicaciones y de las telecomunicaciones.

(...)

La superficie y la dimensión del suelo de cada uno de los equipamientos públicos deberá cumplir los criterios de la normativa sectorial reguladora de los servicios, y se deberá ubicar en localizaciones que den el mejor servicio a las personas residentes y usuarias, prohibiéndose las localizaciones de difícil acceso a los peatones o faltas de centralidad.

El presente documento se ha elaborado de acuerdo con las diferentes disposiciones que regulan la implantación de infraestructuras públicas como sistemas generales destinados a la actividad de recogida municipal de residuos (puntos verdes).



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

5 DETERMINACIONES DEL PTI, PLANEAMIENTO SECTORIAL, MUNICIPAL Y OTRA LEGISLACIÓN

Se incluyen a continuación las principales determinaciones de la norma territorial, sectorial y urbanística que pueda condicionar la redacción de la ordenación propuesta:

5.1 PLAN TERRITORIAL DE MALLORCA

La norma 19 del PTI regula la ordenación de las infraestructuras en suelo rústico

Norma 19. Régimen de usos de otras actividades (AP)

(...)

2. Infraestructuras

(...)

b. Uso condicionado en las Áreas Naturales de Especial Interés (ANEI), Áreas Rurales de Interés Paisajístico (ARIP), Áreas de Prevención de Riesgos (APR) y Suelo rústico de Régimen General Forestal (SRG-F) al hecho de que se justifique la necesidad de que se ubiquen en estas áreas y se cumplan las siguientes condiciones:

(...)

5) Que sea del tipo E-5, grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, siempre que sean grandes superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre de titularidad pública, infraestructuras hidráulicas, energéticas y de tratamiento de residuos.

c. Uso condicionado en las Áreas de Protección Territorial (APT), Áreas de Interés Agrario (AIA), Áreas de Transición (ÁT) y Suelo rústico de Régimen General (SRG) al hecho de que cumplan las siguientes condiciones:

5) Que sea del tipo E-5, grandes infraestructuras técnicas de carácter no lineal, definidas en el apartado E-5 del anexo de estas normas. En el caso de marinas secas o superficies de hibernaje de embarcaciones sólo se permitirán en Áreas de Transición de Harmonización (AT-H).

En el anexo del PTI se define el grupo E-5, referente a grandes infraestructuras no lineales, entre las que se encuentran las de tratamiento de residuos de una superficie superior a los 200m².

E-5. Grandes instalaciones técnicas de servicios de carácter no lineal, como grandes superficies de estacionamiento de vehículos al aire libre, infraestructuras hidráulicas energéticas y de tratamiento de residuos, de superficie superior a 200 m², aeropuertos y cualquier otra instalación de interés general o de impacto similar sobre el medio físico.

Considerando que los puntos verdes que se proponen son de tipo E-5, este tipo de instalaciones de servicios se admiten tanto en suelo rústico de régimen general (SRG) como en APT de carreteras y en AT-H (área de transición de armonización).



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

5.2 PDS DE RESIDUOS NO PELIGROSOS DE LA ISLA DE MALLORCA

Tal y como se ha indicado con anterioridad, el PDSRNPM es el instrumento vigente de planeamiento sectorial que regula los aspectos básicos que ha de cumplir cada municipio en relación con los puntos verdes.

5.3 NORMAS SUBSIDIARIAS

Norma 163. Clasificación

El suelo No urbanizable se divide en tres grandes áreas de acuerdo con las características que poseen y las funciones que deben cumplir:

(...)

3. Suelo No Urbanizable de Sistemas Generales.

El suelo No Urbanizable de Sistemas Generales está constituido por las áreas del suelo no urbanizable, delimitadas y calificadas como tales en el plano de ordenación correspondiente, que el Plan General destina a los sistemas generales de Espacios Libres, Servicios Municipales, Señales Marítimas, Tratamiento de Residuos Sólidos, Depuración de Aguas Residuales, Viario, Defensa, etc.

Las parcelas en las que se localizan los Puntos Verdes objeto de esta modificación puntual no están clasificadas como Suelo No Urbanizable de Sistemas Generales.

Norma 164. RÉGIMEN GENERAL DE USOS

1. Usos incompatibles:

Se considerarán incompatibles y en consecuencia prohibidos en todo el Suelo No Urbanizable los siguientes usos:

a) Residencial, salvo las viviendas familiares en los casos regulados en las Normas 176, 177 y 178.

b) Industrial.

c) Terciario y servicios, excepto para el uso pormenorizado administrativo definido en la norma 38.1 de este plan que se implanten o desarrollen en edificios que, ubicados en la calificación de área de transición (AT), hayan sido declarados o se declaren bien de interés cultural (BIC) o bien catalogado (BC) por acuerdo individual adoptado por el órgano del Consell Insular de Mallorca titular de las competencias en materia de patrimonio histórico, conforme a esta normativa sectorial. En este caso, se requerirá la previa obtención de la autorización del órgano insular competente en materia de Patrimonio Histórico para la implantación de dicho uso. En todo caso, si la situación de los edificios dentro del área de transición (AT) comporta el solapamiento de manera concurrente con una calificación de área de prevención de riesgos (APR), la autorización de dicho uso requerirá igualmente la obtención de informe favorable de la administración competente en materia de medio ambiente en los casos en los que la legislación de ordenación territorial así lo establezca.

d) Extractivo, con las excepciones que resulten de la aplicación de la normativa y planeamiento territorial sectorial de aplicación. Expresamente se prohíbe en todo el Suelo No Urbanizable la colocación de carteles y en general toda manifestación de actividad publicitaria.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

2. Usos permitidos a) Rural en todas sus clases y las construcciones agrícolas reguladas en la Norma 179, salvo el uso extractivo que se declara prohibido. b) Espacios libres públicos y las construcciones a su servicio. c) Infraestructuras en todas sus clases.

(...)

Se admite por tanto el uso de infraestructuras tales como los puntos verdes.

Norma 182. ZONA DE SISTEMAS GENERALES

El suelo no urbanizable ocupado por equipamientos o infraestructuras clasificadas como sistemas generales se regularán específicamente mediante lo señalado en la legislación sectorial correspondiente.

(...)

Los sistemas generales en suelo no urbanizable se obtendrán por expropiación y se ejecutarán mediante los correspondientes proyectos de obras, previa redacción en su caso de un Plan especial si la entidad de la actuación requiere de instrumento de planeamiento que defina su ordenación.

5.4 LEY ESTATAL 21/2013, DE EVALUACIÓN AMBIENTAL, Y DECRETO 1/2020, TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LAS ISLAS BALEARES

Según el artículo 2 (epígrafe g) de la Ley estatal 21/2013 de evaluación ambiental, se tiene que dar proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes, programas y proyectos, y el tipo de procedimiento de evaluación al cual, de ser necesario, se tengan que someter. Con este propósito, el artículo 12 del Decreto 2/2020 se encarga de determinar el ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y simplificada.

Artículo 12. Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

(...)

4. También será objeto de evaluación ambiental estratégica simplificada:

a) Las modificaciones mencionadas en el apartado 2 de este artículo, cuando sean de carácter menor, en los términos que se definen en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

b) Las modificaciones de planes o programas que, aun no estar incluidas en el apartado 2 de este artículo, supongan, por sí mismas, un nuevo marco para la autorización de proyectos. Ese considerará que las modificaciones de planes y programas comportan un nuevo marco de proyectos cuando su aprobación genera la posibilidad de ejecutar nuevos proyectos, o aumente las dimensiones o el impacto eventual de los permitidos en el plan o programa que se modifica y, en cualquier caso, cuando supongan un incremento de la capacidad de población, residencia o turística, o habiliten la transformación urbanística de un suelo en estado natural, agrario o foresta, que no cuenta con servicios urbanísticos.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

La presente propuesta de ordenación se tiene que entender como una modificación menor, teniendo en cuenta que afecta a dos ámbitos concretos de reducida extensión en el ámbito municipal.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

6 CUMPLIMIENTO DE LA LEY 2/2020

Se pasa a comentar cada uno de los puntos el artículo 6 de la citada ley, que hace referencia a los procedimientos urbanísticos que nos ocupan:

Artículo 6.

Procedimiento urbanístico extraordinario para la ordenación de sistemas generales de infraestructuras y equipamientos para la implantación de actividades de recogida municipal de residuos (puntos verdes).

Se propone la clasificación de sistemas generales de infraestructuras para la construcción de un punto verde

1. Con carácter extraordinario y para impulsar y revitalizar la actividad económica producida por la crisis provocada por la pandemia del SARS COV 2, y con la finalidad de atender la necesidad de áreas urbanizadas aptas para actividades que requieran de espacios adecuados con un nivel bajo de edificación, como son los vinculados a la recogida municipal de residuos (puntos verdes), se establece un procedimiento urbanístico extraordinario para la ordenación de sistemas generales de infraestructuras y equipamientos.

El municipio se acoge al procedimiento urbanístico extraordinario mencionado y se proponen espacios adecuados para la implantación de los puntos verdes.

2. Los sistemas generales de infraestructuras y equipamientos a que se refiere el apartado 1 de este artículo se pueden delimitar preferentemente en suelo urbano, aunque también se podrán delimitar en cualquier clase de suelo, siempre que esté debidamente justificado y no existan otras alternativas ya ordenadas en el planeamiento. En caso de que se delimiten en suelo rústico, se tendrán que ubicar en categorías de suelo rústico común.

Debido a la falta de un planeamiento general aprobado que ordene la ubicación de puntos verde y ante la imperiosa necesidad de estos, se proponen las ubicaciones anteriormente descritas, en suelo rústico común, para ambos casos.

En el caso de municipios con más de un 90 por ciento de suelo rústico protegido también se pueden ubicar en áreas rurales de interés paisajístico (ARIP) que no sean de naturaleza boscosa; en este caso dentro del mismo procedimiento se tienen que añadir medidas compensatorias equivalentes con tal de incrementar la superficie de suelo rústico protegido y, si no es posible, incrementar el nivel de protección de este.

No es el caso.

3. La edificabilidad global máxima no puede superar el 0,1 m² de techo por cada m² de suelo. El uso global principal tiene que ser el de infraestructuras y equipamientos. El uso residencial y turístico es incompatible.

Se proponen dos sistemas generales de infraestructuras con una edificabilidad menor de 0,1 m² de techo por cada m² de suelo.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

4. La administración promotora ha de realizar una propuesta de delimitación y ordenación del ámbito que tiene que ser sometida a la tramitación ambiental correspondiente. A la vez que la documentación técnica para la ordenación se tiene que elaborar un estudio de movilidad generada que incluya las medidas necesarias para garantizar una conectividad adecuada al sistema viario. Así mismo, se han de elaborar un estudio de impacto paisajístico que incorpore las medidas correctoras necesarias para garantizar una adecuada integración con el entorno.

La tramitación incluye un estudio de movilidad que garantiza una conectividad adecuada al sistema viario, en el apartado 7 del presente documento se analizan los aspectos ambientales y la necesidad de redacción de un estudio de incidencia paisajística y una evaluación ambiental estratégica.

5. Posteriormente la propuesta tiene que ser aprobada inicialmente con los efectos de suspensión de licencias previstos en la legislación urbanística, y expuesta al público por un período común de 24 días hábiles, tanto para lo que atañe a la documentación sustantiva como a la ambiental y se han de solicitar los informes preceptivos que tendrán que ser emitidos en un término máximo de 20 días hábiles.

6. Una vez concluido el trámite de exposición pública, consulta y audiencia, se tiene que formular la propuesta final para completar el trámite de declaración ambiental estratégica y, posteriormente, con los ajustes que sean necesarios, para proceder a la aprobación definitiva por parte del órgano competente de la administración promotora previo informe de la comisión insular competente en ordenación del territorio y urbanismo, que tiene que ser emitido en un término máximo de 20 días hábiles.

7. La aprobación definitiva de la propuesta se tiene que publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB) y una vez publicada se puede proceder a la ejecución prevista en la ordenación del sector delimitado y se tiene que considerar integrada en el planeamiento urbanístico municipal. La aprobación definitiva de esta ordenación tiene los efectos previstos por los planes en la legislación urbanística (publicidad, ejecutabilidad, obligatoriedad y declaración de utilidad pública).

8. Atendiendo al carácter extraordinario de este procedimiento se limita su aplicación temporal de tal forma que solo se podrá iniciar durante un periodo de dos años desde la entrada en vigor de este decreto ley.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

7 CONDICIONES PARA LA IMPLANTACIÓN

1. Se prohibirá la plantación forzada de aquellas especies vegetales clasificadas como ornamentales y/o exóticas, dados los efectos negativos tanto sobre la vegetación natural, con la que compite y a la que arriba incluso a desplazar, como sobre el paisaje intrínseco a causa de su condición de elemento captador de flujos visuales negativos.
2. La edificabilidad global máxima no puede superar los 0,1 m² de techo sobre cada m² de suelo (Ley 2/2020).
3. La altura máxima de las instalaciones o edificaciones será de cuatro metros (4 m) sobre el terreno natural.
4. La edificación y las infraestructuras se configurarán y localizarán de manera que produzcan el mínimo impacto visual. Se minimizará el posible impacto paisajístico proveniente de la instalación, mediante elementos vegetales, para evitar su visión desde las carreteras Ma-10 (para el caso del punto verde situado en el núcleo urbano de Pollença) y Ma-2200 (para el caso del punto verde situado en el Puerto de Pollença).
5. Los cerramientos a ejecutar, cuando no sean de obra, serán de malla metálica ancha, eléctricos o de seto; cuando sean de obra, serán de sillares de marés sin labrar o de pared de piedra en seco con una altura máxima de un metro en ambos casos, y se admitirá sobre su coronación y hasta la altura máxima de 2 metros y veinte centímetros, la disposición de elementos diáfanos ejecutados mediante los sistemas tradicionales de la zona, de acuerdo con la norma 22.1.c.3 del PTIM.
6. Se impermeabilizará el área de actuación y se hará uso de un separador de grasas con tal de evitar la infiltración al terreno de posibles sustancias contaminantes.
7. Se conectará a la red de alcantarillado municipal.
8. Se conectará a la red de agua potable municipal.
9. Tendrán que ser accesibles a personas con movilidad reducida y estarán situadas de forma que no haya ningún impedimento que dificulte su posterior recogida ni interferencias con otros usos permitidos en la vía pública.
10. Se hará uso, en la medida de lo posible, de instalaciones fotovoltaicas para el suministro eléctrico, cumpliendo con el PDS de energía y más concretamente con la última modificación (D33/2015).
11. Se creará una zona de aparcamiento complementaria para el uso del punto verde.
12. Respecto a las edificaciones previstas tendrán que ser de clasificación energética A o de consumo casi nulo en concordancia con la D.A. 2ª del RD 235/2013.
13. Se la nueva normativa de contaminación lumínica regulada a la Norma 44.2 del PTIM. Por lo que toca a la iluminación exterior, las luminarias y lámparas de las instalaciones de alumbrado exterior tienen que tener máxima eficiencia energética y mínima contaminación lumínica, y cumplir con el RD 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 y EA-07.
14. En la medida que sea posible, el proyecto contemplará puntos de recarga de vehículos eléctricos, así como incentivará el vehículo eléctrico y la recogida de residuos con vehículos eléctricos.
15. En las áreas de aportación se indicará claramente con carteles el tipo de residuos que se pueden recoger en las instalaciones, para no dar lugar a confusiones en los puntos verdes.
16. Las zonas de almacenamiento de residuos tendrán que estar tapadas de alguna forma para evitar la dispersión de los residuos por el viento.
17. Se tendrán que recoger y canalizar los lixiviados recogidos en las diferentes zonas y tratarlas conforme a la normativa antes de su vertido a la red municipal.
18. Se tendrán que aplicar medidas preventivas para evitar contaminación en caso de vertidos accidentales, así como las de prevención de incendios.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

8 DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

En el anexo I, apartado 2 del PDSGRUM se detallan los requisitos técnicos mínimos para los Puntos Verdes, que son los siguientes:

El uso del Punto Verde es exclusivamente doméstico y para la aportación de residuos provenientes de los hogares y generadores singulares no cualificados. Los generadores singulares cualificados y productos de residuo de origen comercial y/o empresarial tendrán que gestionarse a través de gestor autorizado. En ningún caso se podrán utilizar los Puntos Verdes como espacios de aportación de sus residuos.

Las fracciones de RU recogidas selectivamente estarán identificadas según el color del contenedor:

- Azul: Papel y cartón
- Verde claro: Envases y vidrio
- Amarillo: Envases ligeros
- Marrón: Fracción orgánica de los residuos municipales

En cualquier caso y de acuerdo con la evolución de los residuos de estas instalaciones, se podrán asumir otras fracciones, especialmente residuos especiales de origen doméstico, siempre que tengan una recogida selectiva en origen y una aportación separada en contenedores específicos.

En todo caso, los presentes requisitos técnicos mínimos podrán ser revisados, en función de las características de cada municipio, en los Convenios entre el Consell de Mallorca y las Entidades Locales previstos en la presente Norma:

Se prevén los siguientes contenedores de residuos:

- Contenedores de papel/cartón
- Contenedores de vidrio
- Contenedores de envases ligeros
- Contenedores de FORM
- Contenedores de rechazo
- Contenedores de ropa y calzado
- Contenedores RAEE
- Contenedores de aceite vegetal
- Contenedores de aceite mineral
- Contenedores de bombilla fluorescentes
- Contenedores de baterías
- Sacas de poliéster expandido
- Sacas de residuos de amianto
- Envases de residuos peligrosos (pinturas, disolventes domésticos)
- Zona electrodomésticos
- Contenedores de tinta
- Contenedores de pilas
- Contenedores para: ferralla, residuos de construcción-demolición, restos de poda, madera tratada, voluminosos.

El punto verde se compondrá básicamente de:

- Explanada



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

- Edificación para vigilante y baños
- Porche para electrodomésticos y residuos peligrosos

El modelo de compactadores tipo a utilizar es:

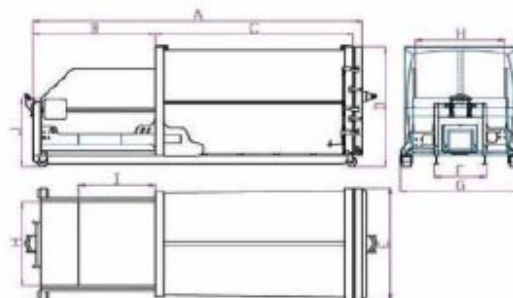
COMPACTADORES MÓVILES

DIMENSIONES Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS

MODELO	m ³	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	PESO
CMC-17	17	6167	2470	3510	2550	2480	1050	2435	1900	1540	1455	3440
CMC-20	20	6667	2470	4010	2550	2480	1050	2435	1900	1540	1455	3600
CMC-22	22	7167	2470	4510	2550	2480	1050	2435	1900	1540	1455	3760
CMC-24	24	7667	2470	5010	2550	2480	1050	2435	1900	1540	1455	3920

Fuerza máxima de compactación.....32 tm
Presión hidráulica máxima.....230 bar
Rendimiento.....138 m³/h
Duración del ciclo prensado.....38 seg.
Motor trifásico
a) Tensión.....380 v
b) Frecuencia.....50 hz
c) Potencia.....7,5 cv
Capacidad circuito hidráulico.....71 l.
Dimensiones de la cámara de compactación.....1540 x 1900 mm
Capacidad de la cámara de compactación.....1,46 m³
Capacidad de la tolva.....4,6 m³
Penetración de la prensa.....270 mm
Dimensiones de la prensa.....1900 x 500 mm
Presión en prensa.....3,4 kg/cm²
Altura boca entrada caja.....745 mm

*Estas características pueden ser modificadas sin previo aviso debido a introducción de mejoras en el producto.



PALVI



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

9 INFORME DE SOSTENIBILIDAD ECONÓMICA. ESTUDIO ECONÓMICO FINANCIERO. PROGRAMA DE ACTUACIÓN

9.1 Informe de sostenibilidad económica

Se incluye este informe de sostenibilidad económica dando cumplimiento al artículo 88 del Reglamento general de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, para la isla de Mallorca (BOIB núm. 066 de 30/4/2015), sobre el Contenido del informe de sostenibilidad económica del plan general.

9.2 Titularidad de los terrenos

Los terrenos en los que se propone situar ambos puntos verdes **son o serán de titularidad municipal, por lo tanto, no se contempla la necesidad de expropiación de los mismos.**

9.3 Baremos de construcción, puesta en marcha y mantenimiento.

A partir de diversos ejemplos de ejecución de otros puntos verdes y parques verdes se hace una valoración del coste de implantación:

9.3.1 CONSTRUCCIÓN

La superficie total de parcelas destinada a puntos verdes es de 8.658,00 m² (1.353 m² para el Punto Verde de Pollença, y 7.305 para el Punto Verde situado en el Puerto de Pollença). De cara a valorar la superficie de construcción, en la que se incluyen tanto las edificaciones como las soleras y pavimentos necesarios para la correcta ejecución de los Puntos Verdes (ver apartado 7 de este documento), se ha considerado que se construirá en un 40% de las superficies de las parcelas, dejando el otro 60% como "Parque verde".

Punto verde

$$150 \text{ €/m}^2 \times 40\% (8.658 \text{ m}^2) = 519.480,00 \text{ €}$$

Resto de parcelas – parque verde

$$10 \text{ €/m}^2 \times 5.194,80 \text{ m}^2 = 51.948,00 \text{ €}$$

Gasto total construcción = 571.428,00 €

9.3.2 FUNCIONAMIENTO (puesta en marcha)

Se calcula que el coste de puesta en marcha de las instalaciones asciende a un 2% del presupuesto de construcción, lo que en este caso sería:

$$2\% \text{ de } 571.428,00 \text{ €} = 11.428,56 \text{ €}$$

9.3.3 MANTENIMIENTO ANUAL

Se estima que el coste anual de mantenimiento de las instalaciones asciende a un 1% del presupuesto de construcción, lo que en este caso sería:



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

1% de 571.428,00 € = 5.714,28 €

9.4 ESTUDIO ECONÓMICO Y PROGRAMA DE ACTUACIONES

9.4.1 Resumen de las actuaciones

ACTUACIÓN	VALORACIÓN	PROGRAMA DE ACTUACIÓN
IMPLANTACIÓN	571.428,00 €	2 años
PUESTA EN MARCHA	11.428,56 €	A partir de 2024
MANTENIMIENTO	5.714,28 €	A partir de 2024

9.4.2 Presupuestos municipales año 2020

PRESSUPOST DE DESPESES 2020

		Ajuntament	Emser 2002 slu	Consolidació	Total Consolidat
Cap.	Descripció				
1	DESPESES DE PERSONAL	9.840.785,42	1.860.000,00		11.700.785,42
2	DESPESES EN BENS CORRENTS I SERVEIS	8.396.238,69	3.277.000,00		11.673.238,69
3	DESPESES FINANCERES	154.680,32	0,00		154.680,32
4	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	4.025.489,56	515.000,00	3.887.000,00	653.489,56
6	INVERSIONS REALS	727.170,71	410.000,00		1.137.170,71
7	TRANSFERENCIES DE CAPITAL	0,00			0,00
8	ACTIUS FINANCERS	0,00			0,00
9	PASSIUS FINANCERS	0,00			0,00
	TOTAL DESPESES	23.144.364,70	6.062.000,00	3.887.000,00	25.319.364,70

Il·lustración 20 - Tabla gastos 2020 - BOIB nº101 de 4 de junio de 2020.

PRESSUPOST D'INGRESSOS 2020

		Ajuntament	Emser 2002 slu	Consolidació	Total Consolidat
Cap.	Descripció				
1	IMPOSTOS DIRECTES	10.720.000,00			10.720.000,00
2	IMPOSTOS INDIRECTES	1.000.040,00			1.000.040,00
3	TAXES I ALTRES INGRESSOS	7.046.240,00	2.690.000,00		9.736.240,00
4	TRANSFERÈNCIES CORRENTS	4.330.617,08	3.372.000,00	3.887.000,00	3.815.617,08
5	INGRESSOS PATRIMONIALS	49.217,32			49.217,32
6	ALIENACIO D'INVERSIONS REALS	0,00			0,00
7	TRANSFERENCIES DE CAPITAL	0,00			0,00
8	ADQUISICIO D'ACTIUS FINANCERS	0,00			0,00
9	PASSIUS FINANCERS	0,00			0,00
	TOTAL INGRESSOS	23.146.114,40	6.062.000,00	3.887.000,00	25.321.114,40

Il·lustración 21 – Tabla ingresos 2020 - BOIB nº101 de 4 de junio de 2020.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

9.4.3 IMPACTO DE GASTO CORRIENTE

El gasto corriente de las actuaciones previstas es de **5.714,28 €** anuales, a considerar a partir del año 2024, cuando las obras estén ejecutadas, se corresponde a la cifra de mantenimiento. Esta cifra es fácilmente asumible por la hacienda municipal.

9.4.4 IMPACTO DEL GASTO DE CAPITAL

En este apartado se incluyen los costes relacionados con la implantación y puesta en funcionamiento de las instalaciones, que asciende a un total de **582.856,56 €**, durante los 2 años que duren los trabajos de ejecución de las obras. Esta cifra es fácilmente asumible por la hacienda municipal.

9.4.5 CONCLUSIÓN

Considerando la relación de ingresos y gastos estimada para un escenario recesivo, podemos concluir que el planeamiento es sostenible económicamente.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

10 CONSIDERACIONES AMBIENTALES

En el punto 4 del artículo 6 de la **Ley 2/2020**, de 15 de octubre de 2020, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, se especifica:

***Artículo 6.** Procedimiento urbanístico extraordinario para la ordenación de sistemas generales de infraestructuras y equipamientos para la implantación de actividades de recogida municipal de residuos (puntos verdes).*

(...)

4. La administración promotora hará una propuesta de delimitación y de ordenación del ámbito que se someterá a la tramitación ambiental correspondiente. Junto con la documentación técnica para la ordenación se elaborará un estudio de movilidad generada que incluya las medidas necesarias para garantizar una conectividad adecuada en el sistema viario. Asimismo, se elaborará un estudio de impacto paisajístico que incorpore las medidas correctoras necesarias para garantizar la integración adecuada en el entorno.

(...)

Además, por exigencia del **DL 1/2020**, de 28 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de las Islas Baleares (BOIB nº150 del 29/08/2020), en el punto 1 de su artículo 17 especifica:

Artículo 17. Trámites, documentación y plazos de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, la evaluación ambiental estratégica simplificada y la modificación de la declaración ambiental estratégica.

La evaluación ambiental estratégica ordinaria, la evaluación ambiental estratégica simplificada, la modificación de la declaración ambiental estratégica y la BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO Núm. 263 Lunes 5 de octubre de 2020 Sec. I. Pág. 84185 cve: BOE-A-2020-11724 Verificable en <https://www.boe.es> presentación de la documentación para estos trámites, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento y los plazos que prevé la normativa básica estatal de evaluación ambiental y con las particularidades previstas en esta ley.

Por lo tanto, la Modificación Puntual que se propone deberá acompañarse de una evaluación ambiental estratégica. Dicha evaluación, que acompaña al presente documento en el **Anexo II**, se estructura como un documento ambiental del procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, de acuerdo con la **ley 21/2013** de 9 de diciembre de Evaluación ambiental (BOE núm. 296 del 11/12/2013) regula la evaluación estratégica simplificada, se especifica la información necesaria que ha de incluir el estudio:

Artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento ambiental estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.
- j) Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

Además, se ha redactado un **estudio de impacto paisajístico**, que acompaña al presente documento en forma de **Anexo III**.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

11 ESTUDIO DE MOVILIDAD GENERADA

Según el artículo 59 Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico de la LUIB y el artículo 171, Modificación de los instrumentos de planeamiento urbanístico del RLOUS, en los casos en los que la finalidad específica lo requiera, será necesario un estudio de la movilidad generada. De esta forma lo solicita en artículo 6 del Ley 2/2020.

Los datos de IBESTAD de padrón municipal de 2020 son:

Población por entidad singular de población (núcleo y diseminado) y sexo. Revisión del padrón 2020

Ent itad, núcleo y diseminado	Ambos sexos	Hombres	Mujeres	Ent itad, núcleo y diseminado	Ambos sexos	Hombres	Mujeres
07042 POLLENÇA	16.658	8.283	8.375	070420006 Aeròdrom Militar	69	46	23
070420001 Can Singala	31	15	16	- 07042000601 Aeròdrom Militar	69	46	23
- 07042000101 Can Singala	31	15	16	070420007 Bellresguard	24	15	9
070420003 Cala Sant Vicenç	255	129	126	- 07042000701 Bellresguard	24	15	9
- 07042000301 Cala Sant Vicenç	238	119	119	070420008 Font, La	10	6	4
- 07042000399 Diseminado	17	10	7	- 07042000801 Font, La	10	6	4
070420004 Pollença	8.931	4.382	4.549	070420009 Palmeras, Las	132	65	67
- 07042000401 Pollença	7.482	3.643	3.839	- 07042000901 Palmeras, Las	132	65	67
- 07042000499 Diseminado	1.449	739	710	070420010 Vilar, El	13	7	6
070420005 Port de Pollença	7.169	3.607	3.562	- 07042001001 Vilar, El	13	7	6
- 07042000501 Port de Pollença	6.677	3.368	3.309	070420011 Habitat	24	11	13
- 07042000599 Diseminado	492	239	253	- 07042001101 Habitat	24	11	13

Operación estadística: Padrón
Unidades: Número de personas
Fecha de referencia: 01/01/2020
Fuente: Institut d'Estadística de les Illes Balears (IBESTAT)

Según los datos extraídos de Ibestat, existen 12.301 viviendas familiares en todo el municipio (según el censo de 2011).

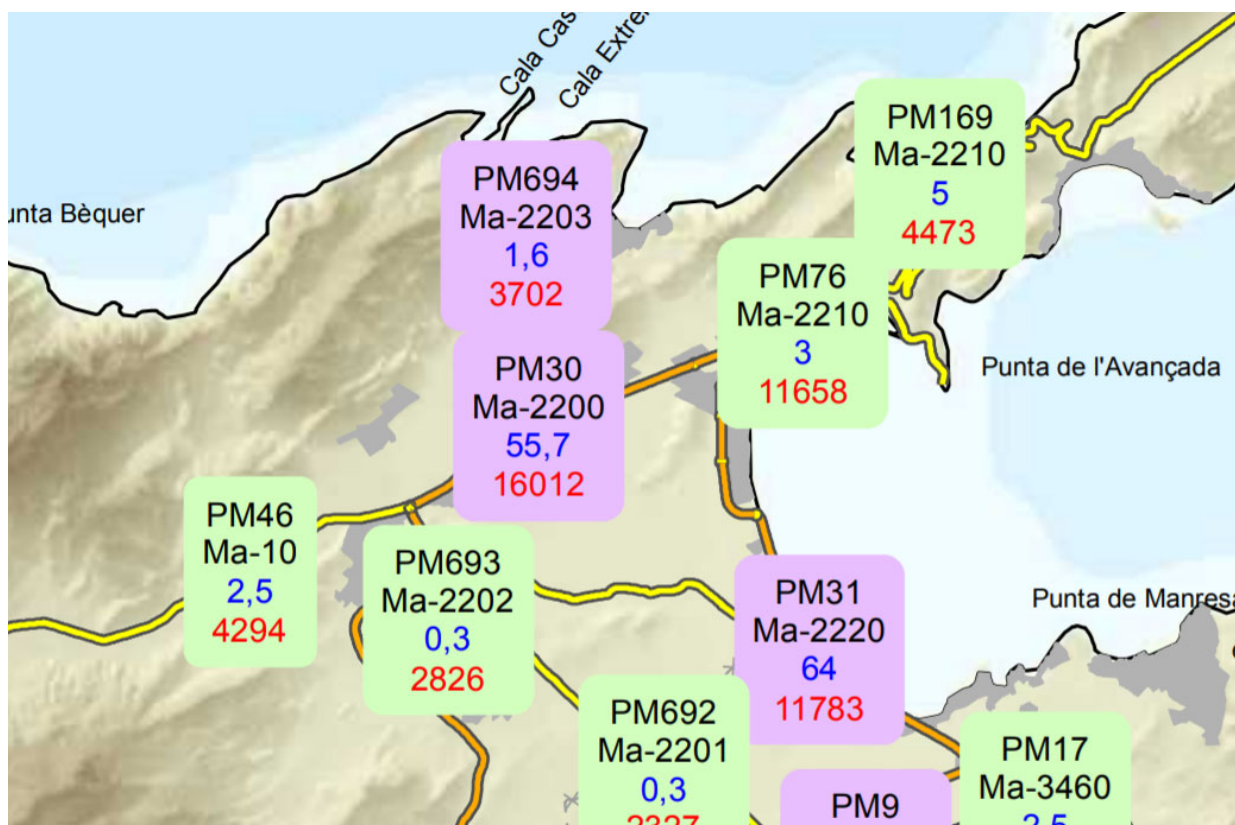
Considerando una ratio de ocupación del 70% se suponen unas 8.610 viviendas que harán uso de los nuevos puntos verdes propuestos. Se supone un máximo de 1 viaje por vehículo y vivienda por semana, lo que supondría un máximo de 1.230 movimientos al día que en estos momentos también se producen en la localización propuesta para el punto verde del núcleo de Pollença, donde se ubican los contenedores provisionales, sin producirse atascos.

Se debe tener en cuenta que, según el mapa de aforos del Consell de Mallorca, la intensidad media diaria de vehículos de las carreteras en las que se propone ubicar los puntos verdes es de 4.294 en la Ma-10 (punto verde núcleo Pollença) y de 16.012 en la Ma-2200 (punto verde núcleo Puerto de Pollença), cifras significativamente superiores a los máximos calculados anteriormente.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020



Se puede concluir que las localizaciones seleccionadas para la ubicación de los puntos verdes tienen una posición idónea en el término municipal, teniendo una buena accesibilidad, desde carreteras principales del Consell de Mallorca, desde todos los núcleos del municipio y principalmente desde los que albergan a la mayor parte de la población.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

12 CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 70. TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL

El artículo 70 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, apartado 3 establece que:

“Cuando una alteración de la ordenación urbanística, que no se efectúe en el marco de un ejercicio pleno de la potestad de ordenación, incremente la edificabilidad o la densidad o modifique los usos del suelo, deberá hacerse constar en el expediente, la identidad de todos los propietarios o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o instrumento utilizado a efectos de notificaciones a los interesados de conformidad con la legislación en la materia.”

De igual modo, el quinto apartado del artículo 59 de la LUIB reitera la solicitud anterior:

“5. Las propuestas de modificación de cualquier instrumento de planeamiento urbanístico que supongan, indirecta o directamente, un incremento de los parámetros de edificabilidad o de densidad vigentes, o bien una modificación de los usos del suelo, tienen que incorporar en el expediente que se tramite la identidad de todas las personas propietarias o titulares de otros derechos reales sobre las fincas afectadas durante los cinco años anteriores a su iniciación, según conste en el registro o el instrumento empleado a efectos de notificación a las personas interesadas, de acuerdo con la legislación en materia”.

TABLA DE PROPIETARIOS

REF. CAT.	DIRECCIÓN	PROPIEDAD
07042A00400271	DS POLIGON 4 - RUSTEGA 271 Polígono 4 Parcela 271 002210400EE01E	Maria Palou Gamundí 41282830S i Bartomeu Cerdà Gamundí 43020397R
07042A00400270	Polígono 4 Parcela 270	Maria Palou Gamundí 41282830S i Bartomeu Cerdà Gamundí 43020397R
07042A00400269	Polígono 4 Parcela 269	Teresa Cabanellas Vilanova. 41299402 G
07042A00400268	Polígono 4 Parcela 268	Pedro José Morro Cifre 43036509J i Maria Magdalena Morro Cifre 42988923Z
6676511EE0167N	CL DE LES ORQUIDIES 3 Polígono 2	Pedro Cerdà Estades 78207778G , (Bartomeu Cerdà Estades 43082098Q i Ana Estades Llobera 41377802V, anteriors propietaris)
6676510EE0167N	CL DE LES ORQUIDIES 5 Polígono 2	Bartomeu Cerdà Estades 43082098Q (Pedro Cerdà Estades 78207778G i Ana Estades Llobera 41377802V, anteriors propietaris)



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

13 RESUMEN EJECUTIVO

A día de hoy, el planeamiento de Pollença no cuenta con espacios adecuados destinados a la recogida de residuos municipales, incumplándose el artículo 21 del Plan Director Sectorial de Residuos No Peligrosos de la Isla de Mallorca (PDSRNPM), según el cual *“todos los municipios tienen que garantizar el servicio de punto limpio de sus ciudadanos”* y *“corresponderá a los municipios, o a las entes delegadas por los mismos, regular las normas de funcionamiento de los puntos limpios a través de las ordenanzas correspondientes”*.

Considerando que el municipio de Pollença cuenta con dos núcleos principales de población, situados a más de 4 km de distancia, y con la voluntad de facilitar un servicio eficiente y de proximidad, se propone delimitar dos nuevos Sistemas Generales de Infraestructuras y Servicios (SG-IS) en suelo rústico, destinados a los puntos verdes de Pollença y el Puerto de Pollença.

La modificación del planeamiento se quiere realizar mediante el procedimiento urbanístico extraordinario que expone en el artículo 6 de la Ley 2/2020 de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Islas Baleares para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19. Dicho artículo permite agilizar la tramitación para la ordenación de nuevos sistemas generales de infraestructuras y equipamientos para la implantación de actividades de recogida municipal de residuos (puntos verdes).

En lo que se refiere a la documentación, la propuesta solo supone cambios menores en la normativa actual, incorporando las fichas correspondientes a los nuevos Sistemas Generales, en los que se describen las características principales de los mismos, así como los nuevos planos de ordenación.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

14 CONTENIDO DOCUMENTAL Y AUTORÍA TÉCNICA

14.1 CONTENIDO DOCUMENTAL

El contenido documental de la presente modificación puntual está compuesto por:

Memoria justificativa

Anexo I. Fichas de los nuevos sistemas

Anexo II. Documento ambiental estratégico

Anexo III. Estudio de impacto paisajístico

Documentación gráfica

14.2 AUTORÍA TÉCNICA

Los documentos de esta modificación puntual han sido elaborados por:

- Jaime Martínez Llabrés. Arquitecto.
- Enrique Servera Agustí. Arquitecto.
- Patricia Domínguez Acosta. Arquitecto.
- Carlos Garau Fullana. Ingeniero de caminos, canales y puertos.
- Carlos Mahillo Sánchez-Mateos. Ingeniero de caminos, canales y puertos.

14.3 CAMBIOS EN LA DOCUMENTACIÓN ACTUAL

La modificación propuesta supone los siguientes cambios en la documentación actual:

- Cambios en la normativa (ver fichas anexo I):
 - Se incorporan las fichas de características de los nuevos Sistemas Generales correspondientes a los puntos verdes de Pollença (SG-IS-01) y el Puerto de Pollença (SG-IS-02).
- Cambios en la cartografía (ver documentación gráfica):
 - Se incorporan seis nuevos planos de ordenación para los nuevos sistemas generales.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

ANEXO I. FICHAS DE LOS NUEVOS SISTEMAS

PUNTO VERDE NÚCLEO URBANO DE POLLENÇA

IDENTIFICACIÓN

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	SG-IS-01	NOMBRE DEL ESPACIO	Punt verd Pollença
-------------------------	----------	--------------------	--------------------

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN Y IPOLOGÍA	Infraestructura destinada a la recogida de residuos del núcleo urbano de Pollença
------------------------	---

LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONES

SITUACIÓN	Can Escarrintxo: Sobre la Ma-10, en su cruce con "Camí de la Font"		
	Polígono 4 parcela 270		
REF. CATASTRAL	07042A00400271		
	07042A00400270		
	07042A00400269		
	07042A00400268		
SUPERFICIE (m2)	1.353		
COORDENADAS UTM	X: 501821	Y: 4414939	

TITULARIDAD

TITULARIDAD	Pública (Ayuntamiento de Pollença)
-------------	------------------------------------

ORDENACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico - Área de transición y armonización
CATÁLOGO	No cuenta con elementos catalogados
EDIFICABILIDAD	0,1 m2 de techo por cada m2 de suelo. Las nuevas edificaciones e instalaciones se ubicarán respetando el APT de carreteras



MEMORIA JUSTIFICATIVA

MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020

PUNTO VERDE NÚCLEO URBANO DEL PUERTO DE POLLENÇA

IDENTIFICACIÓN

TIPO DE INFRAESTRUCTURA	SG-IS-02	NOMBRE DEL ESPACIO	<i>Punt verd Port de Pollença</i>
-------------------------	----------	--------------------	-----------------------------------

DESCRIPCIÓN

DESCRIPCIÓN Y IPOLOGÍA	Infraestructura destinada a la recogida de residuos del núcleo urbano de Pollença
------------------------	---

LOCALIZACIÓN Y DIMENSIONES

SITUACIÓN	Sobre la Ma-2200, en su cruce con "Camí Boquer"		
REF. CATASTRAL	6676511EE0167N		
	6676510EE0167N		
SUPERFICIE (m2)	7.305		
COORDENADAS UTM	X: 506542	Y: 4417397	

TITULARIDAD

TITULARIDAD	Pública (Ayuntamiento de Pollença)
-------------	------------------------------------

ORDENACIÓN URBANÍSTICA APLICABLE

CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo rústico
CALIFICACIÓN DEL SUELO	Suelo urbanizable no ordenado
CATÁLOGO	No cuenta con elementos catalogados
EDIFICABILIDAD	0,1 m2 de techo por cada m2 de suelo. Las nuevas edificaciones e instalaciones se ubicarán respetando el APT de carreteras



MEMORIA JUSTIFICATIVA

*MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020*

ANEXO II. Documento ambiental estratégico



MEMORIA JUSTIFICATIVA

*MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE POLLENÇA PARA LA
DELIMITACIÓN Y ORDENACIÓN DE SISTEMAS GENERALES DE
INFRAESTRUCTURAS EN APLICACIÓN LA LEY 2/2020*

ANEXO III. Estudio de impacto paisajístico